

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérída Tolima, Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso - Liquidación de Sociedad Patrimonial
Entre Compañeros Permanentes
Radicación No. 20008 - 00108

Como quiera que se encuentra vencido el traslado a la parte demandada para contestar la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, la que se encuentra representada a través de Curador Ad Litem, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de liquidación de dicha sociedad, el Juzgado procede a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes que aquí se liquida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 inciso 6º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 del mismo Estatuto.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ